



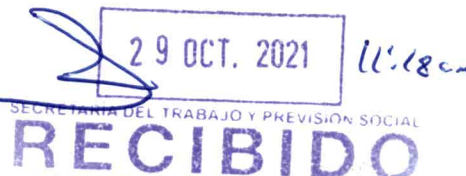
Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 1362**

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA AQUAMARINA S.A. DE C.V. (HOTEL AQUAMARINA BEACH)**. Representada legalmente por el **LIC. EFRAIN LUNA SALAS**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



*Adjunto: Contrato en 3 partes
- Copia original de escritura 49, 760*

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 25 del 2021

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **OPERADORA AQUAMARINA S.A. DE C.V. (HOTEL AQUAMARINA BEACH)** CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN, KM. 4.5 ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL EL **LIC. EFRAÍN LUNA SALAS**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS.

DEFINICIONES

EMPRESA O PATRÓN.- Nombre actual de la Empresa o cualquier otra denominación o estructura administrativa que en el futuro llegara a tener.

SINDICATO.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.- Dirección General, Gerente de Operaciones, Contralor; Gerente Administrativo; Gerentes de Área; Gerente de Recursos Humanos; Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la Empresa con carácter de representante.

REPRESENTANTES SINDICALES.- Los Secretarios Generales, Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo Seccional, Apoderados Jurídicos, integrantes de la Comisión de Revisión de Contrato y demás personas que la Unión designe.

LEY.- Ley Federal de Trabajo.

CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TRABAJADORES DE PLANTA.- Personal Sindicalizado que presta sus servicios a la Empresa, por tiempo indefinido.

TRABAJADOR EVENTUAL.- Persona que presta sus servicios a la Empresa, ya sea en forma temporal o por obra determinada.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, así como administradores y gerentes y los que se relacionen con trabajos personales del Patrón dentro de la Empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VACANTES.- Puesto o plaza que por cualquier causa deje un Trabajador en forma temporal o definitiva.

ANTIGÜEDAD.- Tiempo que transcurre desde el momento que un Trabajador Sindicalizado empieza a prestar sus servicios al Patrón y va creando derechos a favor de aquel, hasta la disolución de la relación de trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el Patrón al Trabajador Sindicalizado por su trabajo.

TABULADOR.- Relación y agrupamiento de categorías, salarios y descripción de labores regidas por este Contrato.

ESCALAFÓN.- Clasificación de los Trabajadores Sindicalizados de la Empresa según su antigüedad y tipo de contratación.

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la Actividad Hotelera tiene caracteres Sui-Generis especiales que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de los huéspedes y las pertenencias personales de los mismos. Además, debe desarrollarse en servicio continuo sin limitación de días y horarios pero con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Único Sindicato dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos, a los Trabajadores que laboran directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no están considerados legalmente como Trabajadores de Confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores, las partes han celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, que contiene las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

RELACIONES OBRERO-PATRONALES, VIGENCIA, PERSONALIDAD JURÍDICA

PRIMERA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa denominada **Operadora Aquamarina S.A. de C.V.** y sus Trabajadores, fijando las condiciones de trabajo y establecimiento, las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDA.- El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y estará en vigor para todos sus efectos legales a partir de las doce (12) horas del día **1 de Septiembre del año 2021**, la próxima revisión será el **01 de Enero del año 2022**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones salariales y contractuales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- La Empresa reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión como la única agrupación con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar únicamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que la Empresa no puede contratar Trabajadores libres o de otro Sindicato, de conformidad con el artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES, VACANTES, CONTRATACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos de este Contrato, el personal se clasifica en Trabajadores Sindicalizados y de Confianza, los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican en Eventuales por obra determinada. De acuerdo a los artículos 9 y 11 de la Ley, se consideran únicamente como Trabajadores de Confianza los que a continuación se señalan: Director General, Contralor General, Contador General; Ama de Llaves, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Ventas; Gerente de Reservaciones; Jefe de Recepción; Gerente de Alimentos y Bebidas, Gerente General, Gerente de Mantenimiento; Auditor Interno; Cajera General, Jefe de Seguridad, Auditores; Encargados y Jefes Administrativos, así como personal que realice permanentemente actividades de Supervisión, Vigilancia, Registro Contable y Manejo Financiero de Dinero y/o Valores.

QUINTA.- La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de Trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades de reclutamiento de personal para las áreas Gastronómicas y Hoteleras con apego a lo dispuesto en el artículo 134, de la Ley, que establece para la Empresa la obligación de admitir exclusivamente trabajadores propuestos por el Sindicato.

SEXTA.- La Empresa se obliga a solicitar a la Unión por escrito el personal necesario para cubrir las vacantes sindicalizadas que se generen. La Unión se obliga a cubrir en un plazo de tres (3) días todas las vacantes que se generen en la Empresa. En caso de no hacerlo en el plazo de tiempo antes mencionado, la Empresa quedará en libertad de reclutar a su personal por el medio que considere pertinente.

SÉPTIMA.- La Empresa al contratar a un Trabajador Eventual, sea o no enviado por la Unión, expedirá una cédula de admisión para notificar al Sindicato, los datos generales del trabajador: nombre; fecha de inicio de labores, horario, turno, lugar de trabajo, puesto, tipo de contrato, así como el carácter con el que fue contratado, esto es si es para cubrir a otro Trabajador que haya salido de vacaciones, incapacidad, etc., o si corresponde a un puesto de nueva creación.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas, la temporales con duración mayor de seis (6) días serán cubiertos por Trabajadores de categorías menores, respetando el escalafón que de manera conjunta se elabore entre Unión y Empresa considerando que los Trabajadores deberán contar con los conocimientos y habilidades requeridos por él puesto que pasarían a cubrir.

CAPÍTULO III JORNADAS DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO, VACACIONES Y DESCANSO

HORARIO DEL TRABAJADOR

NOVENA.- El Horario del Trabajador Sindicalizado será el estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán determinados por la Empresa, de acuerdo a sus propias necesidades y contenidos en el Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

VACACIONES

DÉCIMA.- Los Trabajadores Sindicalizados que hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a disfrutar (8) ocho días de calendario por concepto de vacaciones anuales, con pago de salario íntegro. El número de días de vacaciones se aumentará subsecuentemente según la tabla que sigue:

AÑOS CUMPLIDOS	DÍAS DE VACACIONES	AÑOS CUMPLIDOS	DÍAS DE VACACIONES
1 AÑO	8 DÍAS	DE 15 A 19 AÑOS	22 DÍAS
2 AÑOS	12 DÍAS	DE 20 A 24 AÑOS	24 DÍAS
3 AÑOS	14 DÍAS	DE 25 A 29 AÑOS	26 DÍAS
4 AÑOS	16 DÍAS	DE 30 A 34 AÑOS	28 DÍAS
DE 5 A 9 AÑOS	18 DÍAS	DE 35 A 39 AÑOS	30 DÍAS
DE 10 A 14 AÑOS	20 DÍAS		

PRIMA VACACIONAL

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a los Trabajadores Sindicalizados el treinta (30%) por ciento por concepto de Prima Vacacional. En caso de separación por causa justificada o por renuncia se les pagará la parte proporcional al tiempo trabajado.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a atender las peticiones de los representantes sindicales, para formular el programa anual de vacaciones de acuerdo al índice de ocupación hotelera y proporcionando aviso al Trabajador con (30) días de anticipación para el caso de que coincidan los periodos de vacaciones de dos o más Trabajadores Sindicalizados de un mismo departamento, se dará prioridad al que tenga mayor antigüedad.

DÉCIMA TERCERA.- Si el Trabajador Sindicalizado enferma al inicio del periodo de vacaciones o durante el mismo, se suspenderá su periodo hasta que se encuentre apto para disfrutarlo, para lo cual deberá presentar a la Empresa la Incapacidad Médica expedida por el IMSS, en un plazo que no excederá de (veinticuatro) 24 horas después de la fecha de expedición de la misma.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DESCANSOS OBLIGATORIOS

DÉCIMA CUARTA.- En los días de Descanso Obligatorio señalados en la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita por escrito con un plazo de 24 horas de anticipación dependiendo del índice de ocupación del Hotel, y tendrá derecho el Trabajador a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 71, 73 y 75, párrafo II de la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Serán días de Descanso Obligatorio, señalados en el Artículo 74 de la Ley los siguientes:

- I.- 1° de enero;
- II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.- El 1° de mayo;
- V.- El 16 de septiembre;
- VI.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII.- 1° de diciembre (cada seis años) cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII.- El 25 de diciembre y
- IX.- Que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de Elecciones Ordinarias para efectuar la Jornada Electoral.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa concederá el día 27 de abril de cada año como Descanso Obligatorio, por corresponder al Aniversario de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todos los Trabajadores Sindicalizados tienen derecho a que la Empresa le conceda permiso con Goce de Sueldo y sumando derecho en los siguientes casos, además de los señalados en las fracciones IX y X del artículo 132 de la Ley.

- a) Para desempeñar una comisión de índole sindical no debiendo exceder de dos (2) el número de personas designadas para dicha comisión y por un término no mayor de treinta (30) días.
- b) Por un máximo de seis (6) días por nacimiento de hijos; fallecimiento de padres; fallecimiento de cónyuge o de hijos, debiendo presentar a la Empresa el certificado correspondiente.
- c) Para asistir a diligencias con autoridades judiciales o administrativas de quienes hayan recibido citatorio previo, debiendo presentar a la Empresa el certificado correspondiente.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- d) Por el tiempo necesario para presentar los exámenes escolares ante el Sistema Nacional de Educación para los Adultos, debiendo acreditar ante la Empresa las fechas en que es requerido para presentar exámenes.
- e) Para cumplir durante el tiempo requerido con las funciones de Instructor en los programas de capacitación instituidos por la Unión, previo acuerdo entre esta última y la Empresa.

PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

DÉCIMA OCTAVA.- Los Trabajadores Sindicalizados tienen derecho a que la Empresa les conceda sin goce de sueldo, permisos hasta por treinta (30) días durante la vigencia de este Contrato, siempre que tenga más de dos (2) años de servicio, considerando los índices de ocupación del Hotel y solicitando por escrito con un mínimo de setenta y dos (72) horas.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando por alguna circunstancia, el Trabajador Sindicalizado no pueda reanudar sus labores al vencer su permiso, la Unión por conducto de sus Representantes, podrá gestionar y obtener una prórroga según las circunstancias del caso, y la justificación de las mismas.

CAPÍTULO IV SALARIO Y PRESTACIONES DIRECTAS

SALARIOS

VIGÉSIMA.- El pago de los salarios a los Trabajadores Sindicalizados se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR OPERADORA AQUAMARINA S.A. DE C.V. (HOTEL AQUAMARINA BEACH)

PUESTO	SUELDO	PUESTO	SUELDO	PUESTO	SUELDO
Ayud. de Bar	\$ 141.70	Ayud. de Pastelería	\$141.70	Jardinero	\$ 182.01
Mesero	\$ 141.70	Mozo	\$ 141.70	Steward	\$ 141.70
Garrotero	\$ 141.70	Mozo Playero	\$ 168.89	Alberquero	\$ 278.12
Cantinerero	\$ 150.01	Camarista	\$ 144.07	Alberquero "B"	\$ 238.54
Cocinero A	\$ 223.01	Toallero	\$ 159.45	Fogonero	\$ 246.93
Cocinero B	\$ 165.86	Pulidor	\$ 147.08	Plomero	\$ 219.45
Ayud. de Cocina	\$ 141.70	Bell Boy	\$ 141.70	Electricista	\$ 220.19
Ayud. de Cocina-A	\$ 142.88	Carpintero	\$ 288.98	Op. Cuartos	\$ 199.80
Pastelero-A	\$ 261.61	Pintor	\$ 278.14	Ayud. General	\$ 165.87
Pastelero B	\$ 241.05	Pintor "B"	\$ 219.45	Albañil	\$ 303.89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VALES DE DESPENSA

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa otorgará mensualmente a cada Trabajador Sindicalizado por concepto de Canasta Básica la cantidad de \$ 1,250.86 (Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/00/100 m.n.) mismos que serán entregados en vales o cupones de Despensa, cantidad que incrementará de acuerdo al porcentaje del incremento anual que determine la comisión nacional de salarios mínimos.

FONDO DE AHORRO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- A fin de estimular la práctica del ahorro entre los Trabajadores Sindicalizados, la Empresa retendrá en forma quincenal y sujeto al reglamento de operación del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Hotel Aquamarina, equivalente al trece (13%) por ciento del sueldo nominal; la Empresa aportará una cantidad igual a favor de cada Trabajador Sindicalizado a fin de construir el fondo que deberá ser pagado al final del ejercicio en el mes de enero de cada año, adicionando los intereses financieros que hayan sido ganados.

AYUDA PARA TRANSPORTE

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa pagará en efectivo, por concepto de ayuda de transporte local, el costo del pasaje de llegada y uno de regreso a la tarifa vigente. El pago se realizará quincenalmente en forma anticipada considerando los días laborables por cada Trabajador Sindicalizado.

COMEDOR DEL PERSONAL

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa proporcionará el servicio de alimentos a sus Trabajadores Sindicalizados durante las horas de trabajo y durante los turnos establecidos, así como habilitar, equipar, dar mantenimiento y limpieza al comedor del personal para tomar sus alimentos digna y cómodamente.

REPARTO DE UTILIDADES

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará a cada Trabajador Sindicalizado una cantidad equivalente a treinta (30) días de salario nominal por concepto de Reparto de Utilidades, que será pagada en el mes de septiembre de cada año. Para tener derecho de recibir esta cantidad, el Trabajador deberá haber trabajado durante el año inmediato anterior del día primero en enero al día treinta y uno de diciembre, así como no haber incurrido en inasistencias o faltas injustificadas a sus laborales; en caso contrario, la cantidad a pagar será proporcional al número de días realmente trabajados.

AGUINALDO ANUAL

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa pagará a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de Aguinaldo Anual por el primer año de servicio, de acuerdo a la Ley, quince (15) días de salario nominal. De 2 a 4 años pagará diecisiete (17) días de salario nominal. De 5 años de servicio en adelante, pagará veinte (20) días de salario nominal que deberá entregar el día 15 de diciembre de cada año. Cuando el Trabajador Sindicalizado no haya cumplido un año de servicios, se pagará la parte proporcional.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

INCREMENTOS SALARIALES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los aumentos a los salarios contractuales se harán en el mismo porcentaje y a partir de la misma fecha en que la comisión nacional de los salarios los acuerde para aplicación general.

CUARTO EXTRA

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa pagará a cada camarista por cada cuarto extra que realice, la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100).

CAPÍTULO V OTRAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS

SEGURO DE VIDA

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa contratará con cargo a su presupuesto financiero, un Seguro de Vida Personal para sus Trabajadores Sindicalizados para la protección de sus familiares en caso de fallecimiento por el equivalente a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100). El seguro cubrirá asimismo indemnizaciones para el caso de pérdidas orgánicas y anticipos de gastos funerarios, debiendo designar el Trabajador a sus beneficiarios en forma directa y personal.

GASTOS FUNERARIOS

TRIGÉSIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar a cada Trabajador Sindicalizado, la cantidad de \$ 8,502.00 (ocho mil quinientos dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de apoyo de Gastos Funerarios en caso de fallecimiento de cónyuge Padres e Hijos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Trabajador Sindicalizado de las Áreas de Alimentos y Bebidas del Hotel podrá prestar sus servicios en banquetes y eventos especiales cuando así lo solicite la Empresa. Cuando el horario exceda el horario de la jornada laboral, el importe del pago correspondiente será de dos (2) salarios nominales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando el Trabajador Sindicalizado siguiendo indicaciones de la Empresa desarrolle labores a las que correspondan un salario superior, recibirá este desde el primer día en que empiece a desempeñar tales labores.

VENTAS DE EQUIPO Y MOBILIARIO

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a que el equipo, mobiliarios y ropa que resulten sobrantes de las adecuaciones y modernizaciones del hotel, sean ofrecidos en venta primeramente a los Trabajadores Sindicalizados.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CAPÍTULO VI SEGURO DE VIDA Y BENEFICIOS PARA LA FAMILIA

NACIMIENTO DE HIJOS

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a proporcionar a todos sus Trabajadores Sindicalizados a su servicio para el nacimiento de sus hijos, una canastilla con productos básicos (Moisés).

BECAS

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará por concepto de Becas para los hijos de los Trabajadores Sindicalizados, la cantidad de \$ 566.80 (Quinientos sesenta y seis pesos 80/100 m.n.). Este pago se hará bimestralmente a partir del mes de agosto de cada año entre los hijos de los Trabajadores que hayan cursado primaria, secundaria, bachillerato o licenciatura, acreditando un promedio escolar de 8.5 (ocho punto cinco) o más durante el ciclo escolar anterior.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa proporcionará por concepto de Ayuda Escolar la cantidad de \$ 1,417.00 (un mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 m.n.) a cada Trabajador Sindicalizado con hijos en edad escolar. El pago mediante reembolso, se realizará durante el mes de agosto de cada año, previa presentación del recibo de pago por concepto de inscripción. Esta ayuda será proporcionada únicamente para alumnos inscritos en escuelas oficiales de los niveles de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa proporcionará la cantidad de \$ 566.80 (Quinientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) por concepto de Ayuda de Útiles a cada hijo de trabajador sindicalizado con antigüedad en el Hotel mayor de seis (6) meses, la entrega será efectuada en el mes de agosto, previa al ciclo escolar y previa a la inscripción de los niños en el registro de los alumnos, hijos de trabajadores del Hotel Aquamarina.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa contratará en forma anual al inicio del ciclo escolar, una Póliza de Seguro contra Accidentes Personales para hijos de Trabajadores. Los Trabajadores Sindicalizados registrarán a sus hijos en edad escolar en el registro de alumnos, hijos de Trabajadores del Hotel Aquamarina para tener derecho a este beneficio.

CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación,**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se obliga a dar facilidades a los Trabajadores Sindicalizados que deseen capacitarse en actividades diferentes a las que desarrollan habitualmente, con el objeto de poder ocupar otro puesto dentro del Hotel, que pueda significar mayor categoría y percepciones.

MATERIAL DIDÁCTICO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se compromete a proporcionar a todos sus Trabajadores Sindicalizados a su servicio, todo el material didáctico y prácticas laborales que requieran para su capacitación.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa y Sindicato convienen en integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que estará integrada por tres representantes de los Trabajadores y tres de la Empresa, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia. La Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes para el desempeño de sus cargos.

UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus Trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones. La ropa de trabajo se deberá proveer a los Trabajadores Sindicalizados gratuitamente cada Doce (12) meses, cuando menos cuatro (4) juegos completos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Empresa proporcionará en forma anual, un par de zapatos al personal Sindicalizado con antigüedad no menor a doce (12) meses, a las Áreas de Mantenimiento, Cocina, Bares, Meseros, Garroteros, Steward's, Mozos y Camaristas. El uso de este calzado será obligatorio para el Trabajador durante la jornada de trabajo y su entrega se hará previa solicitud de cada Gerente o Jefe de Área.

BAÑOS Y VESTIDORES

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa para sus Trabajadores Sindicalizados, se obliga a mantener y operar en condiciones óptimas de higiene y privacidad, sanitarios, baños con servicios regulares de agua fría y caliente y vestidores con casilleros individuales, así como asignar personal para realizar las funciones de limpieza regular.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CAPÍTULO IX ACTIVIDADES SINDICALES

CUOTAS ORDINARIAS

CUDRAGÉSIMA SEXTA.- De acuerdo con el Artículo 110, fracción VI de la Ley, la Empresa descontará del salario de los Trabajadores Sindicalizados, las Cuotas Ordinarias que determine la Unión y hacer entrega de las mismas en los términos acordados por la Asamblea General, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio. La Unión entregará el recibo oficial correspondiente debidamente requisitado para tramitar este pago.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obligará a entregar el primer día hábil de cada mes, como aportación al Sindicato el cincuenta por ciento (50%) del importe que resulte del total de las Cuotas Sindicales para la realización de los Programas de Cultura, Recreación y Deporte para los Trabajadores Sindicalizados y sus familias. El Sindicato previamente entregará un recibo debidamente requisitado para tramitar este pago.

PERIÓDICO MURAL

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a proporcionar al Sindicato, espacios materiales y recursos para mantener un Periódico Mural, en el lugar que considere conveniente dentro del centro de las instalaciones del Hotel. La elaboración del mural será responsabilidad del Sindicato.

COMISIONADO SINDICAL

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- A efectos de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores Sindicalizados y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como para la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designará a un Comisionado que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa.

QUINCUAGÉSIMA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **10 Certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

CAPÍTULO X NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Si los Trabajadores Sindicalizados con motivo de la revisión de las condiciones y alcances del presente Contrato obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptará todo lo que les sea favorable.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

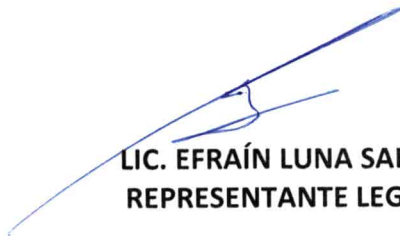
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre Sindicato y Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado quedando ejemplares en poder de la Empresa, Trabajadores y Sindicato respectivamente y dos ejemplares en poder la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.

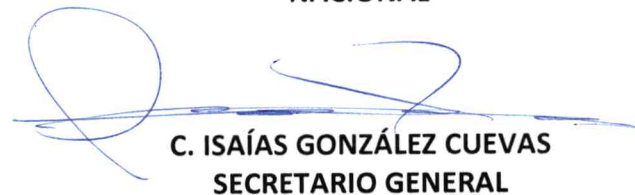
Este contrato colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01 de Agosto** del año **2021**, la próxima revisión contractual será el **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivo de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA



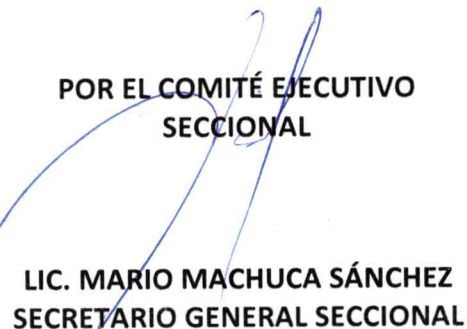
LIC. EFRAÍN LUNA SALAS
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL



LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL